

**RESOLUCIÓN N° 138**  
 Itagüí, enero 07 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ PARA EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE, REUBICACIÓN, MEJORAMIENTO SALARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004; Decreto Nacionales: 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y 2277 de 1979, 1075 de 2015, el Decreto Municipal 594 de septiembre de 2016, Resolución 2826 del 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Municipio de Itagüí fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N° 2826 del 9 de Diciembre de 2002 para administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Mediante Decreto Municipal 594 de septiembre de 2016, en su artículo 12, literal c, el Secretario de Educación está facultado para:

*“...Expedir los actos administrativos que tengan que ver con el personal docente, administrativos y directivos docentes”.*

La Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece en los artículos 6° y 7° que le corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación:

*(...) Artículo 6° y 7°, numeral 6.2.3. y 7.3 “administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos...”(...)*

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto N° 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y modificado mediante Decreto N° 1657 de Octubre 21 de 2016 en los siguientes artículos establece:

**“Artículo 2.4.1.4.1.1. Objeto.** El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la evaluación de competencias de los servidores públicos, docentes y directivos docentes regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002, así como la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente de aquellos que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa.

*(Decreto 2715 de 2009, artículo 1)*

**Artículo 2.4.1.4.1.2. Requisitos para ascender y ser reubicado.** El docente o directivo docente que en la evaluación de competencias obtenga el puntaje a que se refiere el numeral 2 del artículo 36 del Decreto-ley 1278 de 2002, podrá ascender o ser reubicado si cumple los siguientes requisitos:

1. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 915 de 2016. Estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a inscripción en el proceso de evaluación de competencias, según se trate de reubicación o de ascenso.
4. Para el caso de ascenso, acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados”. *(Decreto 2715 de 2009, artículo 2)*

**Artículo 2.4.1.4.2.2. Responsabilidades de la entidad territorial certificada.** La entidad territorial certificada será responsable de:

5. Verificar los requisitos de los docentes y directivos docentes que obtuvieron más del 80% en la evaluación de competencias y pueden ser candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el Escalafón Docente. *(Decreto 2715 de 2009, artículo 7)*

Para los docentes vinculados bajo el Decreto 2277 de 1979, se tiene en cuenta el Decreto 259 de 1981, de febrero 6, "por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Extraordinario 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el Escalafón"; y demás normas concordantes.

Para los docentes y Directivos Docentes pertenecientes al Régimen 2277 de 1979, el Decreto 300 del 22 de febrero de 2002, reglamentó parcialmente el numeral 6.2.15 del artículo 6 y el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establecen que para efectos de la inscripción y ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Así mismo, el Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 10 establece los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón Nacional Docente

El Gobierno Nacional para cada vigencia modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal; determinando que el título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El sistema planteado permite acceder a tres (3) tipos de novedades, después de la inscripción en el escalafón; estas son:

- **Ascenso en Escalafón Nacional Docente:** cuando un docente se encuentra en propiedad en un grado, y aspira mediante evaluación de competencias, estar en el grado siguiente.
- **Reubicación:** cuando un docente se encuentra en propiedad en un grado, y aspira mediante evaluación de competencias, estar en el nivel siguiente dentro del mismo grado.
- **Mejoramiento salarial:** cuando un docente se encuentra en propiedad de alguno de los grados 2 ó 3, cualquiera sea el nivel, y obtiene un título de formación superior como especialización, maestría o doctorado, tiene la posibilidad de acceder a un determinado incremento salarial.

Si bien, no se hace referencia explícita al reconocimiento para los docentes directivos docentes que se encuentran en el grado tres (3), es importante señalar que en la interpretación se dispone un reconocimiento de un salario diferenciado para los docentes y directivos docentes del grado tres (3), que acrediten título de maestría o doctorado en un área afín a su formación de pregrado o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

- **El Ascenso en Escalafón Nacional Docente:** se aplica para Docentes y Directivos Docentes regidos por los Decretos Leyes 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
- **Reubicación de Nivel Salarial:** Docentes y Directivos Docentes nombrados en propiedad regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002
- **Mejoramiento Salarial:** Docentes y Directivos Docentes nombrados en propiedad regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002

De acuerdo con la estructura administrativa del Municipio de Itagüí, corresponde a la Secretaría de Educación por la naturaleza del asunto y por su organización administrativa y funcional, tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón de los docentes y directivos docentes regidos por los Decretos 1278 de 2002 y 2277 de 1979.

De acuerdo a las normas establecidas para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional, este ente territorial requiere atender las solicitudes de inscripción, ascenso, reubicación de nivel salarial, mejoramiento salarial, aclaraciones y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del

Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, dentro de los términos reglamentados por la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREAR** el Comité para el estudio de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, dentro de los términos reglamentados por la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El comité para el estudio de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente, de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002; estará conformado por los siguientes empleados:

- El Subsecretario de Administración de Recursos Educativos
- El Profesional Universitario Carrera Docente
- El Profesional Universitario del área jurídica
- El Director de Núcleo

**PARÁGRAFO:** El trámite de las solicitudes de ascensos; reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, estarán a cargo del área Carrera Docente de la Subsecretaría de Recursos Educativos de la Secretaría de Educación.

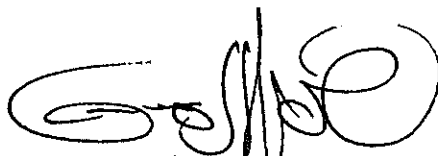
**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ:** Corresponde al Comité, el estudio y la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

**PARÁGRAFO:** Para tal efecto se elaborará un acta donde conste el estudio y verificación de requisitos que se realizó para acceder o negar la solicitud de de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial, las negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002

**ARTÍCULO CUARTO.** Las solicitudes de ascensos de reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, serán resueltas dentro de los términos señalado en las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 23345 del 11 de marzo de 2020, expedida por esta Secretaría.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación



*Revisó.: Hector Guillermo Torres Giraldo*  
Profesional Universitario

**M**

*Aprobó: Nelson Mauricio Moreno López*  
Subsecretario Recursos Educativos



*Proyectó: Denis Edith Valderrama Oquendo*  
Profesional Universitario

